

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2018	PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO	08/septiembre/2021  Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, mediante los cuales devuelve el despacho 731/2021, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.  De lo anterior, se advierte la imposibilidad de notificar el acuerdo de dos de agosto del año en curso, dictado en el presente asunto, así como la sentencia de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, y el voto concurrente formulado por el Ministro Presidente, relativo a dicha ejecutoria, a los diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de la referida entidad, por conducto de sus representantes comunes Diputados precisados en el presente acuerdo, en virtud de que el Actuario judicial adscrito al referido órgano jurisdiccional, realizó diversas manifestaciones en la razón actuarial practicada a los referidos Diputados.  En consecuencia, se requiere al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, para que, una vez que se reanuden las labores en el Poder Legislativo del Estado, notifique, de manera urgente la notificación encomendada, esto es, el acuerdo de dos de agosto de dos mil veintiuno, la sentencia de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, así como el referido voto concurrente, los cuales fueron remitidos por este Alto Tribunal; debiendo acompañar la razón actuarial y la constancia de notificación que acrediten fehacientemente la diligencia encomendada.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
2	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2018 Y SU ACUMULADA 107/2018</p>	<p>PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SINALOA Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p style="text-align: right;">09/septiembre/2021</p> <p>Visto el oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la presente acción de inconstitucionalidad, y toda vez que el Tribunal Pleno en sesión celebrada el día de hoy, determinó que la referida declaración de invalidez se notifique al Poder Legislativo, inclusive al Poder Ejecutivo, ambos de Sinaloa, se ordena su notificación por oficio y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p> <p>Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso.</p>
3	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2019</p>	<p>PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p style="text-align: right;">06/septiembre/2021</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en la ciudad de Puente Grande, mediante los cuales devuelve el despacho 166/2021, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Visto su contenido, toda vez que son ilegibles los sellos estampados en los oficios 878, 879, 880 y 881 dirigidos, respectivamente, al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales, al Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales, al Juzgado Cuarto de Distrito, todos del Tercero Circuito, así como al</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Centro de Justicia Penal Federal de la entidad; se requiere al referido Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales en el Estado de Jalisco, con residencia en la ciudad de Puente Grande, para que, de inmediato, remita a este Alto Tribunal las constancias en las que se aprecie de manera clara los sellos de recibido de las referidas autoridades a las que se les notificó por oficio en su residencia oficial; debiendo remitir las razones actuariales que acrediten fehacientemente las diligencias encomendadas.</p> <p>Por otra parte, en virtud de que el citado órgano jurisdiccional fue omiso en realizar la notificación de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad al Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal, al Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal, al Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal, al Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal y al Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal, todos del Estado de Jalisco, con residencia en la ciudad de Puente Grande; en consecuencia, también se le requiere para que, de manera urgente, notifique a las referidas autoridades, lo ya indicado, debiendo remitir las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.</p> <p>En otro orden de ideas, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p> <p>Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.</p>
4	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	06/septiembre/2021
			Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez, por los que devuelve el despacho 587/2020, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Visto su contenido, no ha lugar a tener por debidamente diligenciado la totalidad del despacho de mérito, en virtud de que el órgano jurisdiccional requerido ordenó las notificaciones de los oficio 6498/2020, 6499/2020, 6500/2020, 6501/2020, 6502/2020, 6503/2020, 6504/2020, 6505/2020, 6506/2020, 6507/2020, 6508/2020, 6509/2020, 6510/2020, 6511/2020, mediante correo electrónico, siendo que las resoluciones deberán notificarse por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario.</p> <p>De manera que, en términos del artículo 5 de la citada ley reglamentaria de la materia, así como atento a lo solicitado por este Alto Tribunal, se debió constituir un fedatario judicial a efecto de hacer constar, entre otras cuestiones, el nombre de la persona con quien entendió la diligencia, que se constituyó en su residencia oficial y que, mediante oficio, notificó el acuerdo de referencia y su anexo.</p> <p>En consecuencia, se requiere al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez, para que, de manera urgente, notifique en los términos solicitados el mencionado acuerdo, debiendo remitir las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas.</p> <p>Por otra parte, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p> <p>Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.</p>
5	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANO	06/septiembre/2021 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Tapachula, mediante los cuales devuelve el despacho 553/2021, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Visto su contenido, toda vez que son ilegibles los sellos estampados en los oficios 6371/2021, 6372/2021, 6373/2021, 6374/2021 y 6375/2021 dirigidos, respectivamente, al Juzgado Primero de Distrito, al Juzgado Segundo de Distrito, al Juzgado Tercero de Distrito, al Juzgado Cuarto de Distrito y al Centro de Justicia Penal Federal, todos del Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tapachula; se requiere al referido Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas para que, de inmediato, remita a este Alto Tribunal las constancias en las que se aprecie de manera clara los sellos de recibido de las referidas autoridades a las que se les notificó por oficio en su residencia oficial; debiendo remitir las razones actuariales que acrediten fehacientemente las diligencias encomendadas.</p> <p>Por otra parte, intégrese también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en la referida entidad federativa, con residencia en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, por los que devuelve parcialmente diligenciado el despacho 552/2021, del índice de este Máximo Tribunal.</p> <p>Ahora bien, en virtud de que el citado órgano jurisdiccional fue omiso en realizar la notificación de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad a la Fiscalía General del Estado; en consecuencia, se le requiere para que, de manera urgente, notifique a la referida autoridad, lo ya indicado, debiendo remitir la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.</p> <p>En otro orden de ideas, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p> <p>Finalmente, dada la naturaleza e importancia de</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.
6	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2020	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	09/septiembre/2021 Vista la resolución, dictada por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, notifíquese mediante oficio electrónico a la Fiscalía General de la República. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
7	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 180/2020	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	07/septiembre/2021 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, las razones del Actuario judicial adscrito a esta Sección de Trámite, en las que hace constar la imposibilidad de notificar a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el oficio SGA/MOKM/312/2021, del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual contiene la transcripción de los puntos resolutive de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 180/2020; toda vez que el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, por las autoridades que emitieron y promulgaron el Decreto legislativo declarado inconstitucional en la presente acción de inconstitucionalidad, que corresponde a la Representación del Gobierno del Estado de Oaxaca en la Ciudad de México, se encuentra tomado por personas ajenas a dicha representación y no hay personas integrantes de la misma con quienes se puedan practicar las notificaciones. En consecuencia, se ordena notificar de manera urgente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en su residencia oficial, el presente proveído, los oficios 6702/2021 y

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			6703/2021, dirigidos respectivamente a cada una de las referidas autoridades, así como la copia certificada del diverso oficio SGA/MOKM/312/2021. Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto.
8	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 265/2020 Y SUS ACUMULADAS 266/2020, 267/2020 Y 268/2020	PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE TLAXCALA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO IMPACTO SOCIAL Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	10/septiembre/2021 Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de treinta de noviembre de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se notificó a las partes, como se advierte de las constancias que obran en autos, y se publicó en el Periódico Oficial de Tlaxcala, en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el siete de junio, catorce de julio y veintisiete de agosto, todos del año en curso, respectivamente; se archiva este expediente como asunto concluido. Cabe precisar que en el fallo constitucional se determinó que la declaratoria de invalidez surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de Tlaxcala, lo cual aconteció el quince de diciembre de dos mil veinte. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
9	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2021 Y SU ACUMULADA 86/2021	PROMOVENTES: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DIVERSOS SENADORES	07/septiembre/2021 Agréguese al expediente, para que obren como corresponda, el escrito y anexo de quienes se ostentan como Presidente y Vicepresidenta del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, a quienes se les tiene realizando diversas manifestaciones en el presente asunto, bajo la figura de "amicus curiae".

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		DE LA REPÚBLICA MEXICANA, INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA	Por la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído y los subsecuentes. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído y los subsecuentes.
10	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2021	PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL	09/septiembre/2021 Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y los anexos del Titular de la Dirección Jurídica Contenciosa de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos, dando cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de diecinueve de agosto del año en curso, al remitir un ejemplar del suplemento número 4 del Periódico Oficial del Gobierno de la entidad, correspondiente al veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, en el que consta la publicación de la norma general impugnada en el presente medio de control constitucional. Asimismo, se precisa que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en esta Sección de Trámite. Lo anterior en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020. Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído. Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
11	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 98/2021	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	09/septiembre/2021 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios presentados por el delegado del Poder Ejecutivo Federal y de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>respectivamente, cuya personalidad tienen reconocida en autos, quienes formulan alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p>Atento a la solicitud de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se ordena expedir a su costa las copias simples de cualquier constancia que obre en autos, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).</p> <p>Añádase también al sumario, el oficio y los anexos presentados por la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, cuya personalidad tiene reconocida en autos, quien da cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de veinte de agosto de dos mil veintiuno al remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los diarios de debates de la sesión celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, que contienen la discusión y votación del Proyecto de Decreto por el que se expiden las normas impugnadas en el presente medio de control constitucional, una vez que éste fue devuelto por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos del artículo 72, inciso E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los cuales se ordena formar los cuadernos respectivos. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos. Asimismo, se tiene a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Por otra parte, intégrese al expediente para que</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>surtan efectos legales el oficio y los anexos de la Directora General de Asuntos Jurídicos y del Director General de Constitucionalidad, ambos de la Fiscalía General de la República, teniendo sólo reconocida la personalidad de la primera, en razón de que la normativa invocada no faculta al segundo de ellos para representar al referido órgano. En atención al contenido del escrito, se le tiene formulando opinión en el presente medio de control constitucional, designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Asimismo, se le tiene solicitando el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por ese medio; y, en este sentido, se precisa que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las personas indicadas cuentan con firmas electrónicas vigentes, las que se ordena agregar al presente expediente. Por tanto, se acuerdan favorablemente las solicitudes de la promovente y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de la presente acción de inconstitucionalidad se le notificarán electrónicamente, hasta en tanto no se revoquen las autorizaciones.</p> <p>En este sentido, se apercibe a la promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>reservada.</p> <p>Por otro lado, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos y ya que no existe registro de que se haya recibido alguna otra constancia en este alto tribunal relacionada con este asunto, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Por la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.</p> <p>Finalmente, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.</p>
12	<p style="text-align: center;">ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 133/2021</p>	<p>PROMOVENTE: INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p>	<p style="text-align: right;">06/septiembre/2021</p> <p>Con el oficio y los anexos, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Comisionado Presidente del Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Túrnese este expediente a la Ministra que corresponde para que instruya el procedimiento respectivo, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p> <p>Por la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
13	<p style="text-align: center;">ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 134/2021</p>	<p>PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p style="text-align: right;">08/septiembre/2021</p> <p>Con el escrito y los anexos, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>En consecuencia, túrnese este expediente al Ministro que corresponde como instructor del</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>procedimiento, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p> <p>Por la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
14	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 135/2021</p>	<p>PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p style="text-align: right;">09/septiembre/2021</p> <p>Con el escrito y los anexos, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>Túrnese este expediente a la Ministra que corresponde como instructora del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p> <p>Por otro lado, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p> <p>Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.</p>
15	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2012</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO</p>	<p style="text-align: right;">03/septiembre/2021</p> <p>Visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda archivar el expediente como asunto concluido.</p> <p>Se advierte que el Pleno de este Alto Tribunal, por una parte, sobreseyó en la presente controversia constitucional, y por la otra, reconoció la validez respecto de los diversos artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, mencionados en la transcripción que antecede.</p> <p>Al respecto, debe señalarse que dicha sentencia y los votos concurrentes formulados por el suscrito Ministro y los Ministros precisados en el presente acuerdo, respectivamente, fueron notificados a las</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos ; además, fueron publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en octubre de dos mil dieciocho y en febrero de dos mil veinte.</p> <p>En consecuencia, se ordena archivar este expediente como asunto concluido.</p> <p>Por otro lado, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
16	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 165/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE ISLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p style="text-align: right;">06/septiembre/2021</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos, suscritos, respectivamente, por el delegado del Poder Ejecutivo y la Jefa de la Unidad Jurídica de la Comisión del Agua, ambos de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tienen reconocida en autos, y visto su contenido, se tiene por cumplido el requerimiento formulado en proveído de siete de junio de dos mil veintiuno, al remitir en copias certificadas los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.</p> <p>En este orden de ideas, cabe referir nuevamente que el fallo constitucional dictado en este asunto, declaró procedente y fundada la presente controversia constitucional, en contra de la omisión en que incurrió el gobierno del Estado de Veracruz de transferir, al municipio actor, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como de entregar materialmente los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y demás relativos que, en su caso, se encuentren en poder de la Comisión del Agua estatal.</p> <p>Atento a lo anterior, se requiere al Municipio de Isla, al Poder Ejecutivo y a la Comisión del Agua, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Llave, por conducto de quien legalmente los representa, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remitan en copia certificada las constancias que acrediten los actos del cumplimiento cabal del fallo constitucional dictado en el presente asunto; apercibidos que, de no atender el requerimiento, se les aplicará una multa. Particularmente, el Municipio de Isla, Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá acreditar, por escrito y mediante copia certificada, las gestiones que ha llevado a cabo para recibir los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en la inteligencia de que él también está obligado conforme al fallo constitucional dictado en este asunto.</p> <p>Lo anterior, en la inteligencia de que dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir del día siguiente al en que surtió efectos la notificación del mencionado fallo constitucional, debieron de acreditar ciertamente el cumplimiento de éste.</p> <p>Además, dígasele a los involucrados en este asunto que, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria.</p> <p>Por otra parte, en virtud de que mediante proveído de diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se requirió al Municipio de Isla, Veracruz de Ignacio de la Llave, señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y de las constancias del expediente se advierte hasta la fecha no lo ha hecho, notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial al Municipio actor, de manera urgente el presente acuerdo y, se le requiere nuevamente para que al rendir el informe solicitado en este proveído designe uno en esta ciudad.</p> <p>Se reitera en este asunto que, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (<a href="http://www.scjn.gob.mx">www.scjn.gob.mx</a>) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a>, por conducto del representante legal o delegado; proporcionando al efecto, la clave única de registro de población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma.</p> <p>En este mismo orden de ideas, también se reitera a las partes que, de conformidad con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos Décimo sexto, fracción I, en relación con el Décimo Noveno, del Acuerdo General de Administración II/2020, del Presidente de este Alto Tribunal, las partes también podrán presentar directamente todas la promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el "Buzón Judicial Automatizado", atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.</p> <p>En ese tenor, en su momento, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso.</p>
17	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 267/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE MIXTLA DE ALTAMIRANO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">06/septiembre/2021</p> <p>Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la Directora de Servicios Jurídicos del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la personalidad acreditada en autos, y mediante los cuales, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el cumplimiento</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>del fallo constitucional dictado en este asunto. Se advierte que, la sentencia dictada en este asunto estableció entre otros puntos que el Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave, debe llevar a cabo en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la legal notificación de este asunto (lo que ya aconteció), todos los actos necesarios para garantizar que los integrantes del Ayuntamiento de Mixtla de Altamirano, sean restituidos en sus funciones, y por tanto, es preciso señalar que, de constancias del expediente, el órgano legislativo estatal aún no ha acreditado fehacientemente que los miembros del Cabildo hayan sido reintegrado a sus funciones como lo ordenó el fallo constitucional en comento. Atento a lo anterior, se requiere nuevamente al Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias que acrediten fehacientemente el cabal cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional; apercibido que, de no atender el requerimiento, se le aplicará una multa. Además, dígasele a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria. En ese tenor, hágase la certificación de las veinticuatro horas en que transcurre el plazo otorgado en este proveído. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo. Finalmente, para que surtan efectos legales,</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso.
18	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2020	ACTOR: MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, ESTADO DE MORELOS	09/septiembre/2021 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo del titular del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, y dado que son de idéntico contenido a los presentados a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal el siete de septiembre de dos mil veintiuno, deberá estarse a lo acordado en proveído de la misma fecha, en el que se tuvo por desahogado el requerimiento. Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído. Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
19	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2020	ACTOR: MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, ESTADO DE MORELOS	09/septiembre/2021 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado mediante proveído de veintiséis de agosto del año en curso, al remitir copia certificada de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto 1660/2019. Por otro parte, del oficio, se tiene al referido órgano jurisdiccional informando, en esencia, que “[...] hágasele del conocimiento que la sentencia emitida en el presente asunto no ha causado ejecutoria [...], por lo que una vez que cause ejecutoria, dicho acuerdo le [sic] hará de su conocimiento.”, al respecto, se toma conocimiento. Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
20	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 74/2020	AACTOR: MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO	09/septiembre/2021 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada de la sentencia, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 52/2020-CA, derivado de la presente controversia constitucional, en la cual se declaró infundado dicho recurso y se confirmó el acuerdo recurrido que desechó la demanda; por tanto, se ordena archivar este expediente como asunto concluido. Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto.
21	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2020	ACTOR: MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, ESTADO DE MORELOS	09/septiembre/2021 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Presidente del Consejo Municipal de Xoxocotla, Estado de Morelos, se le tiene designando como delegados a las personas que menciona, sin perjuicio de las designaciones hechas con anterioridad. Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto.
22	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 114/2020	ACTOR: MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, ESTADO DE MORELOS	07/septiembre/2021 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada de la sentencia, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>reclamación 81/2020-CA, derivado de la presente controversia constitucional, en la cual se declaró infundado dicho recurso y se confirmó el acuerdo recurrido que desechó la demanda; por tanto, se ordena archivar este expediente como asunto concluido.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto.</p>
23	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2021</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE CULIACÁN, ESTADO DE SINALOA</p>	<p style="text-align: right;">06/septiembre/2021</p> <p>Con el escrito y los anexos, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que hace valer Sandra Guadalupe Martos Lara, quien se ostenta como Síndica Procuradora del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en contra del Poder Legislativo de la referida entidad.</p> <p>Túrnese este expediente al Ministro que corresponde, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p> <p>Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
24	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 110/2021</p>	<p>ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">07/septiembre/2021</p> <p>Con el escrito y los anexos, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial de Morelos, contra los poderes Legislativo</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>y Ejecutivo, así como el Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad.</p> <p>Túrnese este expediente al Ministro que corresponde como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p> <p>Dada la naturaleza de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
25	INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES TRAMITADO DENTRO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2016	PROMOVENTE: MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO	<p style="text-align: right;">07/septiembre/2021</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón del Actuario judicial adscrito a esta Sección de Trámite, en la que hace constar la imposibilidad de notificar a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, en su carácter de autoridad tercero interesada en la controversia constitucional 98/2016, el auto de veintitrés de agosto del año en curso, en el cual se ordenó correr traslado a las demás partes para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga respecto de la interposición del incidente de nulidad de notificaciones tramitado dentro de la indicada controversia constitucional; toda vez que el domicilio señalado por la referida autoridad tercero interesada para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, se encuentra vacío.</p> <p>En consecuencia, se ordena notificar a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco en su residencia oficial el presente proveído y el diverso de veintitrés de agosto del año en curso; además, se le requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes que en su oportunidad</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>deban practicarse por oficio, se le harán por lista, hasta en tanto designe domicilio.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, y hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el mismo.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto.</p>
26	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 23/2021-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 187/2020</p>	<p>DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</p>	<p>06/septiembre/2021</p> <p>Vista la versión electrónica de la sentencia, dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se desecha el presente recurso de reclamación, se ordena su notificación por oficio a los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, todos del Estado de Baja California y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica, por conducto del MINTERSCJN; además, envíese copia certificada al incidente de suspensión de la controversia constitucional 187/2020, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia de este medio impugnativo, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto.</p>
27	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 59/2021-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 54/2021</p>	<p>DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE PUEBLA</p>	<p>30/agosto/2021</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Municipio de Puebla, Puebla, con la personalidad que tiene acreditada en autos, desahogando la vista ordenada mediante proveído de veintidós de junio de dos mil veintiuno, al efecto realiza manifestaciones en relación con el presente recurso de reclamación.</p> <p>En otro orden de ideas, toda vez que ha</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente asunto, sin que hasta la fecha lo hayan hecho el Poder Legislativo y la Secretaría de Gobernación, ambos de Puebla, la Fiscalía General de la República, así como la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; visto el estado procesal del expediente, se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro quien fue designado como ponente en este asunto.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
28	RECURSO DE RECLAMACIÓN 69/2021-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2021	DEMANDADO Y RECURRENTE: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: right;">06/septiembre/2021</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del presente asunto y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes, mediante proveído de tres de agosto del año en curso, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en relación con el presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha se tenga constancia de que lo hayan hecho, se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro quien fue designado como ponente en este recurso.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

29	RECURSO DE RECLAMACIÓN 88/2021-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2021	RECURRENTE: PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	03/septiembre/2021  Con el escrito y anexos, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, contra el proveído de dieciocho de agosto de este año, dictado por el Ministro Instructor, por el que, por una parte, se admitió a trámite la demanda, promovida por el Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, a través de su Síndico Procurador, en su carácter de representante legal del Municipio, y por la otra, no se acordó de conformidad la solicitud de desistimiento de la demanda, que hizo valer la Presidenta Municipal, ahora recurrente. Se tiene por presentada a la promovente con el carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, que tiene reconocida en el expediente principal y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer, en representación del referido Municipio, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que, en su caso, puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia, en la cual se resolverá sobre la legitimación activa del funcionario facultado para promover la controversia constitucional; además, se le tiene ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña. Por otra parte, se requiere a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; apercibida que de no cumplir, las notificaciones que en su oportunidad deban practicarse por oficio, se le harán por lista, hasta en tanto señale domicilio en esta Ciudad. Asimismo, córrase traslado al Municipio de Playas
----	---	---	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>de Rosarito, Estado de Baja California, a través de su Síndico Municipal y a las demás partes con copias simples del escrito de interposición de recurso y agravios con sus anexos, del auto impugnado y de la constancia de notificación por lista, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga; y se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes que en su oportunidad deban practicarse por oficio, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>En otro orden de ideas, con la versión digitalizada del escrito de interposición de recurso y agravios con sus anexos, del auto impugnado y de la constancia de notificación por lista, dese vista a la Fiscalía General de la República, para que en el indicado plazo de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga, así como con copias simples de dichas constancias a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con la finalidad de que sólo si considera que la materia del presente medio impugnativo trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga.</p> <p>A fin de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional 99/2021, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.</p> <p>Túrnese este expediente al Ministro que corresponde, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>A su vez hágase del conocimiento de las partes que pueden remitir sus promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (<a href="http://www.scjn.gob.mx">www.scjn.gob.mx</a>) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a>, lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo y háganse las certificaciones de los días en que transcurren los plazos otorgados en el mismo.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto.</p>
30	RECURSO DE RECLAMACIÓN 89/2021-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021	RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	<p style="text-align: right;">03/septiembre/2021</p> <p>Con el escrito y los anexos, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, en representación del Poder Ejecutivo de dicha entidad, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, en contra del acuerdo de nueve de julio del año en curso, dictado por el Ministro instructor, mediante el cual se concedió la medida cautelar solicitada en la controversia constitucional 78/2021.</p> <p>Se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer.</p> <p>En este sentido, se tiene al recurrente, designando</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>autorizados y delegados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; exhibiendo las documentales que efectivamente acompaña; y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humano. Por otra parte, por lo que hace a la solicitud del promovente, en cuanto a la designación de autorizados para el acceso al expediente electrónico, por conducto de las personas que menciona para tal efecto, dígamele que se les tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuentan con su FIREL vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dicho certificados, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP).</p> <p>Por lo que hace a la solicitud del citado Poder Ejecutivo local de hacer uso de medios electrónicos, hágase de su conocimiento que, su petición prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza al recurrente para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>autoridad la oportunidad de defensa.</p> <p>En relación con lo anterior, se percibe al solicitante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del mencionado solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.</p> <p>Lo anterior, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020.</p> <p>Por otra parte, córrase traslado a las partes con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga o representación corresponda.</p> <p>No es el caso dar vista al Consejero Jurídico del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de tercero interesado en el expediente principal.</p> <p>Además, hágase del conocimiento de las partes, inclusive al recurrente que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>actúa, podrán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (<a href="http://www.scjn.gob.mx">www.scjn.gob.mx</a>) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo <a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a>, lo que debe ser por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma.</p> <p>Asimismo, podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, en la inteligencia de que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero, de la mencionada Ley Reglamentaria.</p> <p>A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en el expediente del incidente de suspensión de la controversia constitucional 78/2021, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.</p> <p>En otro orden de ideas, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es el mismo que los recurridos en los diversos recursos 73/2021-CA, 79/2021-CA y 81/2021-CA interpuestos, respectivamente, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y por el Poder Ejecutivo Federal, dictado por el mismo Ministro instructor, una vez concluido el trámite del presente asunto, túrnese por conexidad este expediente a la Ministra quien fue designada como ponente en los referidos recursos de reclamación.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>transcurre el plazo otorgado en este proveído. Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído. Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
31	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 90/2021-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021</p>	<p>RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO</p>	<p>03/septiembre/2021</p> <p>Con el oficio y los anexos, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Gobernador del Estado de Guanajuato, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, en contra del acuerdo de nueve de julio del año en curso, dictado por el Ministro instructor mediante el cual se concedió la medida cautelar solicitada en la controversia constitucional 78/2021. Se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer. En este sentido, se tiene al recurrente, designando autorizados y delegados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones. De igual forma, invocando el sitio de internet que refiere. Por otra parte, córrase traslado a las partes con copia simple del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga o representación corresponda. En relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, no es el caso dar vista al Consejero Jurídico del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de tercero interesado en el expediente principal.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>Además, hágase del conocimiento de las partes, inclusive al recurrente que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (<a href="http://www.scjn.gob.mx">www.scjn.gob.mx</a>) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo <a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a>, lo que debe ser por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma.</p> <p>Asimismo, podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, en la inteligencia de que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero, de la mencionada Ley Reglamentaria.</p> <p>A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en el expediente del incidente de suspensión de la controversia constitucional 78/2021, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.</p> <p>En otro orden de ideas, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es el mismo que los recurridos en los diversos recursos 73/2021-CA, 79/2021-CA, 81/2021-CA y 89/2021-CA interpuestos, respectivamente, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el Poder Ejecutivo Federal, y por el Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, dictado por el mismo</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Ministro instructor, una vez concluido el trámite del presente asunto, túrnese por conexidad este expediente a la Ministra quien fue designada como ponente en los referidos recursos de reclamación. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído. Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído. Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
32	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 91/2021-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 96/2021</p>	<p>ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS</p>	<p style="text-align: center;">09/septiembre/2021</p> <p>Con el escrito, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Poder Ejecutivo de Tamaulipas, contra el proveído de trece de agosto de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro instructor, mediante el cual se desechó de plano la demanda presentada en vía de controversia constitucional, por el citado poder. En ese sentido, se tiene por presentado al promovente, cuya personalidad está reconocida en autos del expediente principal, y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer en representación del Poder Ejecutivo de Tamaulipas. Por otra parte, con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, córrase traslado a la Fiscalía General de la República para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Luego, se hace del conocimiento que pueden remitir sus promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (<a href="http://www.scjn.gob.mx">www.scjn.gob.mx</a>) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo:  <a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a>, lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, de conformidad con el Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.</p> <p>En ese orden de ideas, y a efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional 96/2021, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias del expediente, e intégrese copia certificada de este proveído al citado medio de control constitucional, para los efectos a que haya lugar.</p> <p>Una vez concluido el trámite del recurso, túrnese este expediente a la Ministra que corresponde, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Alto Tribunal. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído. Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
33	VARIOS 1/202	PROMOVENTE: AUGURIO ORTEGA YAÑEZ	<p style="text-align: right;">08/septiembre/2021</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada de la sentencia, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 10/2021-CA, derivado del presente cuaderno varios, en la cual se declaró infundado dicho recurso y procedente desechar la acción de inconstitucionalidad intentada por el promovente; por tanto, se ordena archivar este expediente como asunto concluido. Dada la naturaleza e importancia de este cuaderno varios, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA